

**EXPEDIENTE:** JDC/003/2022.

**ACTOR:** JOSÉ FRANCISCO AYALA CASTRO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

#### **AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/003/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano José Francisco Ayala Castro, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-029-2022, de fecha diez de febrero del presente año, en el cual se determina respecto de la solicitud de prórroga para la recepción de respaldo ciudadano solicitada por el ciudadano promovente en su calidad de aspirante a candidato independiente en la elección a la gubernatura en el proceso electoral 2021-2022.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, suscrita por la Mtra. Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las quince horas con treinta minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte del actor: -----

1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en cada uno de los hechos y agravios que favorezcan al actor. -----

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales del presente expediente que favorezcan al actor. -----

Téngase señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado a un lado del templo séptimo día, Xul-Ha con código postal 77900, de la localidad de Xul- Ha, Quintana Roo; autorizando para tales efectos, a los ciudadanos Sergio Gutierrez Cantu y Reyes Abelardo Conde Aranda, de conformidad con el artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, constante de siete fojas útiles incluyendo el anexo de dicho

recurso; 2. Copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-029-2022 en que conste el acto impugnado; 3. Informe circunstanciado; 4. Original del oficio número SE/0109/2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se dio aviso a este Tribunal del escrito de demanda, de referencia; 5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos. -----

**CUARTO.** Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----